

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 994

**Quito, viernes 28 de
abril de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL CURA"

2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

051-2017 De la competencia en razón de la materia y el territorio de las dependencias judiciales que formarán parte de los complejos judiciales Norte y Sur del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón El Pangui: Que regula la circulación vehicular, el tránsito y transporte terrestre en el perímetro urbano.....

13

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio No. T.3966-SGJ-17-0254

Quito, 26 de abril de 2017

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2017-0453 de 13 de abril del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley que fija el límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada “Manga del Cura”**.

Dicha ley ha sido sancionada por el Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió el **“PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA “MANGA DEL CURA”**”, en primer debate el 21 de marzo de 2017; y se aprobó en segundo debate el 11 de abril de 2017.

Quito, 11 de abril de 2017

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737, de fecha 27 de julio de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “Manga del Cura”; a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Manabí o del Guayas;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada “Manga del Cura”;

Que, con Resolución N° PLE-CNE-2-14-10-2015, de 14 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015, de 12 de octubre de 2015, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular llevada a cabo en el sector denominado “Manga del Cura”, proclamó los resultados definitivos de la consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la opción de pertenencia a la jurisdicción de la provincia de Manabí por haber obtenido 8.525 votos, que representa el 66,06 % del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral; y, dispuso la publicación de la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015 en el Registro Oficial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 611, de martes 20 de octubre de 2015, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular llevada a cabo en el sector denominado “Manga del Cura”;

Que, mediante resolución No. 005-PLE-CPM-14-12-2015, de 14 de diciembre de 2015, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, determinó que el sector denominado “Manga del Cura”, forme parte del cantón El Carmen;

Que, de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;

Que, el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República determina que se requerirá de ley para el caso de modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República determina que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar, entre otros, proyectos de ley que modifiquen la división político-administrativa del país;

Que, el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las

poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte; y.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA “MANGA DEL CURA”

Artículo 1.- Pertinencia. Incorporarse la zona denominada “Manga del Cura”, a la jurisdicción de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen.

Artículo 2.- Límite Territorial. Fíjase el límite territorial entre las provincias Guayas y Manabí, en la zona denominada “Manga del Cura” de la siguiente manera:

DE OESTE A ESTE:

Del punto de coordenadas geográficas 0° 52’ 59,56” de latitud sur y 79° 42’ 18,35” de longitud occidental, ubicado en el embalse Daule Peripa (afluencia del curso antiguo del río Peripa en el curso antiguo del río Daule; cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica escala 1:50.000), continúa por el embalse referido, al nordeste, siguiendo el curso antiguo del río Peripa, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51’ 11,76” de latitud sur y 79° 36’ 27,39” de longitud occidental (afluencia del curso antiguo del estero Salapi Chico en el curso antiguo del río Peripa; cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica, escala 1:50.000), en el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias del Guayas, Los Ríos y Manabí.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en la zona denominada “Manga del Cura” pasarán a la jurisdicción de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en la zona denominada “Manga del Cura” de conformidad con la ley. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ley,

proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo de la asignación presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen. Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada Manga del Cura y compensar la falta de atención de este sector.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA. Sustituir el segundo inciso del Artículo 3°, del Decreto N° 079 que crea el cantón El Carmen, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 08 de junio de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de fecha 03 de julio del mismo año por el siguiente:

“El límite sur del cantón El Carmen es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Guayas y Manabí en la Zona Denominada “Manga del Cura”.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la expedición y publicación de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan al contenido de la presente Ley, por efecto de la definición en los límites de las provincias Guayas y Manabí,

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

SANCIONASE Y PROMULGASE

f.) Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de abril de 2017

f.) Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN 051-2017

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, resolvió crear Juzgados de Contravenciones y Juzgados de Niñez y Adolescencia, con competencia a nivel parroquial dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, resolvió modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 034-2012, publicada en el Registro Oficial No. 709, de 23 de mayo de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de agosto de 2012, mediante Resolución 095-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 783, de 6 de septiembre de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 116-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: “**CREAR LA**

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 127-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 2 de diciembre de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de diciembre de 2013, mediante Resolución 199-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, de 5 de marzo de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de marzo de 2014, mediante Resolución 047-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216, de 1 de abril de 2014, resolvió: “*CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de abril de 2015, mediante Resolución 083-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015 resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 175-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR*

LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO””;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de julio de 2015, mediante Resolución 215-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 314-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 383, de 28 de octubre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 116-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución 366-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; SUPRIMIR EL JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA Y EL JUZGADO TERCERO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; Y, 219-2014*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de enero de 2016, mediante Resolución 015-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 691, de 16 de febrero de 2016, resolvió: “*CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de mayo de 2016, mediante Resolución 098-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016 resolvió: “*SUPRIMIR LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE TRABAJO DE PICHINCHA*”;

Que, mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2017-211 de 12 de abril de 2017 suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el “*Informe final de competencias en razón de la materia*

y el territorio de las dependencias judiciales que formarán parte de los Complejos Judiciales Quito Norte y Sur”, para el análisis jurídico y correspondiente proyecto de resolución;

Que, mediante memorando CJ-DNP-2017-720, de 13 de abril de 2017 suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, se pone en conocimiento de la Dirección General el “Expediente de la modificación en razón de la materia y el territorio de las dependencias judiciales que formarán parte de los Complejos Judiciales Quito Norte y Sur”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1617 de 17 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-469, de 13 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: proyecto de resolución “DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad;

RESUELVE:

DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

TÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO Y LA MATERIA NO PENAL

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, RESOLUCIONES 215-2015 y 366-2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014.

Artículo 1.- Cambiar el título del Capítulo I de la Resolución 191-2014, por el siguiente:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 191-2014 la denominación “Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha por: “Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha”.

Artículo 3.- Sustituir en los artículos 1 y 2 de la Resolución 215-2015, la frase: “Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, por: “Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 8 de la Resolución 366-2015, por el siguiente:

“Artículo 8.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Belisario Quevedo, Carcelén, Centro Histórico, Cochapamba, Comité del Pueblo, Cotacollao, El Condado, Ñaquito, Itchimbia, Jipijapa, Kennedy, La Concepción, La Libertad, Mariscal Sucre, Ponceano, Puengasi, Rumipamba, San Isidro del Inca, San Juan, Atahualpa, Calacali, Calderón, Cumbayá, Chavezpamba, Checa, El Quinche, Guayllabamba, Llano Chico, Nayón, Nono, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puéllaro, Puenbo, San Antonio de Pichincha, San José de Minas, Tababela, Tumbaco, Yaruquí y Zámiza.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 6 de la Resolución 191-2014, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces que integraban la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que actualmente integran la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 6.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias:

Chilibulo, Chillogallo, Chimbacalle, Guamaní, La Argelia, La Ecuatoriana, La Ferroviaria, La Magdalena, La Mena, Quitumbe, San Bartolo, Solanda, Turubamba, Alangasí, Amaguaña, Conocoto, Guangopolo, La Merced, Lloa y Pintag del cantón Quito.

Artículo 8.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 9.- Los servidores que integran la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, RESOLUCIÓN 366-2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2013.

Artículo 11.- Cambiar el título de la Resolución 199-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 12.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 199-2013 la denominación “Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 13.- Sustituir en los artículos 22 y 23 de la Resolución 366-2015, la frase: “Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2012 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, RESOLUCIÓN 366-2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2012

Artículo 14.- Cambiar el título de la Resolución 095-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 15.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 095-2012; y, 366-2015 la denominación “Unidad Judicial Primera Especializada del Trabajo del cantón Quito, provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Trabajo con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 16.- Sustituir el artículo 26 de la Resolución 366-2015, por el siguiente:

“Artículo 26.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Belisario Quevedo, Carcelén, Centro Histórico, Cochapamba, Comité del Pueblo, Cotacollao, El Condado, Iñaquito, Itchimbia, Jipijapa, Kennedy, La Concepción, La Libertad, Mariscal Sucre, Ponceano, Puengasí, Rumipamba, San Isidro del Inca, San Juan, Atahualpa, Calacall, Calderón, Cumbayá, Chavezpamba, Checa, El Quinche, Guayllabamba, Llano Chico, Nayón, Nono, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puéllaro, Pumbo, San Antonio de Pichincha, San José de Minas, Tababela, Tumbaco, Yaruquí y Zambiza.”

CAPÍTULO V
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 083-2015
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA RESUELVE CREAR
LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA,
MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN
LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 17.- Cambiar el título del Capítulo I de la Resolución 083-2015, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA”

Artículo 18.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 083-2015 la denominación “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

CAPÍTULO VI
REFORMAR LAS RESOLUCIONES 116-2012
MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA;
RESOLUCIÓN 366-2015 MEDIANTE EL CUAL
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
REFORMÓ LA RESOLUCION 116-2012; 314-2015;
Y, RESOLUCIÓN 038-2011 MEDIANTE EL CUAL
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
MODIFICÓ LAS RESOLUCIONES 077-2010 Y 12-
2011

Artículo 19.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 116-2012; 314-2015; y, 366-2015 la denominación “Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 20.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 038-2011 la denominación “Juzgado Décimo Sexto de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 21.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 038-2011 la denominación “Juzgado Décimo Séptimo de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

TÍTULO II
DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL
TERRITORIO Y LA MATERIA PENAL

CAPÍTULO I
REFORMAR LA RESOLUCION 191-2014,
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LAS
UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO,
ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E
INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y,
RESOLUCIÓN 366-2015 MEDIANTE LA CUAL
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-
2014.

Artículo 22.- Cambiar el título del Capítulo IV de la Resolución 191-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE
EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA”

Artículo 23.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 191-2014 la denominación “Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 24.- Sustituir el artículo 14 de la Resolución 366-2015 por el siguiente:

“Artículo 14.- Sustituir el artículo 23 por el siguiente texto:

“Artículo 23.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Belisario Quevedo, Centro Histórico, Cochapamba, Iñaquito, Itchimbia, Jipijapa, Kennedy, La Concepción, La Libertad, Mariscal Sucre, Puengasí, Rumipamba, San Isidro del Inca, San Juan, Checa, El Quinche, Nayón, Pifo, Puembo, Cumbayá, Tababela, Tumbaco, Yaruquí y Zámiza.”

Artículo 25.- Agregar a continuación del artículo 15 de la Resolución 366-2015, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integraban la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y que actualmente integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 26.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 27.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Chilibulo, Chillogallo, Chimbacalle, Guamaní, La Argelia, La Ecuatoriana, La Ferroviaria, La Magdalena, La Mena, Quitumbe, San Bartolo, Solanda, Turubamba y Lloa.

Artículo 28.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
2. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 29.- Suprimir: el Juzgado Primero de Contravenciones de Pichincha (zona Quitumbe); la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – Quitumbe; y, la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – Eloy Alfaro.

Artículo 30.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Juzgado Primero de Contravenciones de Pichincha (zona Quitumbe); la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – Quitumbe; y, la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – Eloy Alfaro, suprimidos mediante esta resolución, serán conocidas y resueltas por los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.

Artículo 31.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 32.- Los servidores que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 33.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 015-2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 34.- Cambiar el título de la Resolución 015-2016, por el siguiente texto:

“CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 35.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 015-2016 la denominación “*Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha*”, por: “*Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha*”.

Artículo 36.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 015-2016 por el siguiente:

“Artículo 2.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Belisario Quevedo, Carcelén, Centro Histórico, Cochapamba, Comité del Pueblo, Cotocollao, El Condado, Iñaquito, Itchimbía, Jipijapa, Kennedy, La Concepción, La Libertad, Mariscal Sucre, Ponceano, Puengasí, Rumipamba, San Isidro del Inca, San Juan, Atahualpa, Calacalí, Calderón, Cumbayá, Chavezpamba, Checa, El Quinche, Guayllabamba,

Llano Chico, Nayón, Nono, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puéllaro, Puembo, San Antonio de Pichincha, San José de Minas, Tababela, Tumbaco, Yaruquí, Zambiza, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito del cantón Quito; y, para los cantones: Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, Pedro Moncayo y Cayambe.”.

Artículo 37.- Agregar a continuación del artículo 8 de la Resolución 015-2016, el siguiente artículo:

“Artículo 9.- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces que integraban el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que actualmente integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO IV

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 38.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 39.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Chilíbulo, Chillogallo, Chimbacalle, Guamaní, La Argelia, La Ecuatoriana, La Ferroviaria, La Magdalena, La Mena, Quitumbe, San Bartolo, Solanda, Turubamba, Alangasi, Amaguaña, Conocoto, Guangopolo, La Merced, Lloa y Píntag del cantón Quito; y para los cantones Rumiñahui y Mejía.

Artículo 40.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 41.- Los servidores que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 42.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

CAPÍTULO V

REFORMAR LA RESOLUCION 034-2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, RESOLUCIÓN 366-2015 MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 034-2012

Artículo 43.- Cambiar el título de la Resolución 034-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 44.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 034-2012 la denominación “Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito de la provincia de Pichincha”, por: “Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 45.- Agregar a continuación del artículo 9 los siguientes artículos:

“Artículo 10.- Suprimir el Juzgado Segundo de Contravenciones de Pichincha – Zona Centro; y, Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha – La Mariscal.

Artículo 11.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran los Juzgados Segundo y Cuarto de Contravenciones de Pichincha, suprimidos mediante esta resolución, serán conocidas y resueltas por estos mismos jueces en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Ñaquito y Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente.”.

Artículo 46.- Sustituir el artículo 24 de la Resolución 366-2015, por el siguiente:

“Artículo 24.- Sustituir el primer inciso del artículo 2, por el siguiente:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Belisario Quevedo, Centro Histórico, Cochapamba, Iñaquito, Ilichimbía, Jipijapa, Kennedy, La Concepción, La Libertad, Mariscal Sucre, Puengasí, Rumipamba, San Isidro del Inca, San Juan, Nayón y Zambiza.”

CAPÍTULO VI

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 127-2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 47.- Agregar a continuación del artículo 3, el siguiente inciso:

“Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente en las flagrancias que se originen fuera del horario regular de trabajo, fines de semana y feriados.”

Artículo 48.- Agregar a continuación del artículo 10, los siguientes artículos:

“Artículo 11.- Suprimir el Juzgado Séptimo de Contravenciones de Pichincha – Los Chillos; y la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Valle de los Chillos.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Juzgado Séptimo de Contravenciones de Pichincha – Los

Chillos, suprimido mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Artículo 13.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Valle de los Chillos, suprimida mediante esta resolución, serán conocidas y resueltas por los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 14.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Séptimo de Contravenciones de Pichincha – Los Chillos, suprimida mediante esta resolución, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Valle de los Chillos, suprimida mediante esta resolución, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

CAPÍTULO VII

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 047-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 49.- Cambiar el título del Capítulo IV de la Resolución 047-2014, por el siguiente:

“CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 50.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 047-2014 la denominación “Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Concepción” por: “Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 51.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Puengasí, La Libertad, Centro Histórico, Itchimbía, San Juan, La Concepción, Cochapamba, Kennedy, San Isidro del Inca, Jipijapa, Belisario Quevedo, Rumipamba, Ñaquito, Mariscal Sucre, Nayón, Zambiza, Carcelén, Comité del Pueblo, Cotacollao, El Condado, Ponceano, Atahualpa, Calacalí, Chavezpamba, Nono, Perucho, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, San José de Minas, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y Puéllaro.

Artículo 52.- Agregar a continuación del artículo 16 los siguientes artículos:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – Centro Histórico, y la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – La Delicia.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – Centro Histórico, y la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito – La Delicia, suprimidas mediante esta resolución, serán conocidas y resueltas por los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

CAPITULO VIII

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 53.- Crear la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 54.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano

de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.

Artículo 55.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con Competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 8 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
2. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 56.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como también la materia de adolescentes infractores de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente en las flagrancias que se originen fuera del horario regular de trabajo, fines de semana y feriados.

Artículo 57.- Los servidores que integran la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 58.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

CAPÍTULO IX
REFORMAR LA RESOLUCION 150-2014,
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LA
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES
CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES
FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN
QUITO; y, 175-2015 MEDIANTE LA CUAL EL
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-
2014

Artículo 59.- Cambiar el título de la Resolución 150-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON
COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES
CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 60.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 150-2014 y 175-2015 la denominación “Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en el cantón Quito”, por: “Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 61.- Agregar a continuación del artículo 8 el siguiente artículo:

“Artículo 9.- Las causas en las que se han efectuado audiencias y están por dictar sentencia, que de conformidad a la resolución 146-2014, correspondan a los jueces que serán trasladados desde la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por los jueces que integren esta judicatura hasta su resolución.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, deberá realizar el estudio correspondiente y emitir el informe técnico de reasignación de causas en las judicaturas que correspondan en virtud de la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el literal a); b); d); y g) del artículo 1 de la Resolución 038-2011 de 14 de junio de 2011, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: Modificar las Resoluciones 077-2010 y 12-2011.

SEGUNDA.- Deróguese los Capítulos I, II, III, V y VIII de la Resolución 047-2014 de 18 de marzo de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito del cantón Quito, provincia de Pichincha”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 24 abril de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Róben **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la disposición: del numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la Republica faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el Art. 55 literal j) del Código Orgánico de Organización. Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas publicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, literal f) reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del Art. 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de La facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un Lugar a otro por la red vial de territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 7 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con La Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de Seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación Vial;

Que, la cabecera cantonal de El Pangui experimenta un crecimiento acelerado que requiere acciones inmediatas de intervención por parte de La Municipalidad en especial en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre;

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los Art. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expte:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, EL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos en la cabecera cantonal de El Pangui, para garantizar y proteger a los ciudadanos de conformidad con lo que dispone el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la Republica en concordancia con la disposición del Art. 55 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas en La cabecera cantonal de El Pangui.

Art. 3.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, será la encargada de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Atribuciones.- En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Municipalidad:

1.- Señalización de las vías públicas, en coordinación con la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora;

2. - Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;

3.- Regulación del uso de terminales terrestres;

4. - Construcción de obras civiles viales;

5.- Regulación de vallas y anuncios ubicados en las vías públicas;

6.- Planificación del tránsito vehicular motorizado;

7.- Regular el sentido de las vías;

8. - Restringir la circulación en los sectores determinados por la Municipalidad;

9.- Regular la circulación y uso del transporte público;

10.- Regular la circulación del transporte de carga, de pasajeros, de todo tipo de materiales y químicos peligrosos;

11.- Las demás que le faculte la ley.

Art. 5.- Sentido de Circulación.- La circulación por la avenida Jorge Mosquera y las calles longitudinales y transversales serán en doble vía.

Art. 6.- Se considerará doble vía la avenida Jorge Mosquera en el tramo comprendido entre la quebrada Tumbayme y la quebrada Cayamatza únicamente podrán circular los vehículos livianos, los de transporte público urbano, transporte de pasajeros y camiones de hasta 6 toneladas de capacidad.

Art. 7.- Se prohíbe la circulación con bicicletas, patines, monopatines o similares, sobre las aceras y demás áreas de uso peatonal, salvo en las áreas habilitadas específicamente para el efecto.

Art. 8.- Las vías podrán utilizarse para el rodaje de películas, documentales, filmaciones publicitarias o similares, para lo cual deberán contar con la correspondiente autorización municipal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Transporte en el que constará la duración, horario, vehículos, estacionamiento y elementos de filmación a ser utilizados.

Art. 9.- No podrán efectuarse pruebas deportivas, festivales, procesiones y similares en la vía pública, salvo que exista expresa autorización municipal para cada evento en particular. Tal autorización contemplará el horario y las medidas de seguridad que deberán adoptarse. Tratándose de recorridos a lo largo de una o varias vías, se deberá autorizar el correspondiente itinerario

Art. 10- Excepciones.- Tratándose de construcciones dentro de la avenida Jorge Mosquera, los volquetes y maquinaria pesada que se utilice para estos fines, debe contar con las debidas seguridades y autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Transporte.

Art. 11.- Recorrido de Vehículos pesados.- Los vehículos pesados, extra pesados y maquinaria pesada podrán circular únicamente por las vías destinadas expresamente para ello.

Recorrido sentido Sur – Norte: ingresa por la calle El Pangui hasta la calle Policía Nacional, calle Sor Francisca, calle 20 de Agosto, calle Coangos, a la Troncal Amazónica;

Recorrido sentido Norte – Sur: Ingresa por la Troncal Amazónica, hasta la calle Coangos, calle 20 de Agosto, calle Sor Francisca, calle Policía Nacional, calle El Pangui, Troncal Amazónica.

Art. 12.- Paradas de Transporte Urbano.- las compañías de transporte urbano tendrán las siguientes paradas:

La Primera Parada será en la troncal amazónica entrada al barrio Nueva esperanza sector Santa Rita;

La Segunda Parada será en la troncal amazónica y calle El Pangui, Entrada a la Urbanización El Manantial;

La Tercera Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Sor Rufina;

La Cuarta Parada será en la calle Sor Rufina y Ángel Vélez;

La Quinta Parada será en la calle Benigno Cruz y calle Loja;

La Sexta Parada será en la avenida Jorge Mosquera y Cordillera del Cóndor;

La Séptima Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Quito;

La Octava Parada será en la avenida Jorge Mosquera y 13 de Mayo;

La Novena Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Rene Ulloa;

La Décima Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Azuay;

La Décima Primera Parada será en la avenida Jorge Mosquera y Cornelio Troya (frente al Colegio Ecuador Amazónico);

La Décima Segunda Parada será en la avenida Jorge Mosquera y calle Coangos;

La Décima Tercera Parada será en la avenida Jorge Mosquera y la entrada al Barrio El Gavilán;

La Décima Cuarta Parada será en la Troncal amazónica y entrada a la Granja;

La Décima Quinta Parada será en la Troncal Amazónica y entrada al Barrio Santa Rosa;

La Décima Sexta Parada será en la troncal Amazónica frente a la Unidad Educativa del Milenio Arutam;

La Décima Séptima Parada será en la Troncal Amazónica y entrada al barrio los Háchales;

Art. 13.- Espacios destinados para el estacionamiento de Cooperativas y Compañías de Taxis y Camionetas -. Se determinan los siguientes espacios para el estacionamiento de Cooperativas y Compañías de Taxis y Camionetas:

Calle Loja entre calle Alto Cenepa y calle 7;

Avenida 13 de Mayo entre avenida Jorge Mosquera y calle Benigno Cruz;

Calle Sor Rufina entre calle Benigno Cruz y Ángel Vélez;

Calle Quito entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela;

Calle O entre avenida Principal y calle 3, barrio La Recta;

Calle Cornelio Troya entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela;

Calle Cuenca entre calle Fátima y Universitaria, barrio Cristo Rey, junto a la cancha de uso múltiple;

Calle Loja entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela;

Calle Azuay entre avenida Jorge Mosquera y calle Luis Imaicela.

Art- 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Lcda. Magali Ordóñez S., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ecgda.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal, Ecgdo.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de primero y ocho de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ecgdo.

El Panguí, 9 de marzo de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa Encargada, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Ecgdo.

El Panguí, 10 de marzo de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que

entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcda. Magali Ordóñez S., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Ecgda.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, la Alcaldesa Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Lcda. Magali Patricia Ordóñez Salazar, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Ecgdo.

